



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220036300

DEUDOR: DAMARIS JIMENEZ VEGA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, pese al requerimiento efectuado, no ha sido atendido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220036300

DEUDOR: DAMARIS JIMENEZ VEGA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante proveído del 6 de septiembre de 2023 se requirió al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y al Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao para que hicieran llegar copia de los procesos ejecutivos que cursan en sus respectivos despachos, para incorporarlos al presente trámite de liquidación patrimonial, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao a omitido allegar copia del proceso ejecutivo con radicación No. 44430318900220200013200, con destino al expediente para ser incorporado, razón por la cual, se hace necesario requerir por segunda vez a la agencia judicial para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao para que dentro del término de la distancia haga llegar copia del proceso ejecutivo con radicación No. 44430318900220200013200 en el que funge como parte la señora **DAMARIS JIMENEZ VEGA**, a fin de que sea incorporado al expediente para los fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89722b746cb0d2fbb73cb4cec2cdfcf1bf2dddee411a7f6ad4028d8c6d0d9ead**

Documento generado en 08/02/2024 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>